JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**
Radicado N°:	70-001-33-33-003-**2019-00085**-00.
Accionante:	José Manuel Ortega Méndez.
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - "FOMAG" - Municipio de Sincelejo - Sucre.
ASUNTO:	Requerimiento a la parte demandante para que consigne gastos procesales.

De acuerdo con lo informado en nota secretarial que antecede[1], mediante auto del 26 de abril de 2019[2] se admitió la demanda, notificándose en estado del 29 de abril de 2019, se observa que a la fecha la parte interesada, aún no ha realizado la consignación de la suma para gastos del proceso, tal como se decretó en el numeral QUINTO del mencionado auto.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

> "**Artículo 178. *Desistimiento tácito***. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación, que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realización el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
>
> *El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*
>
> *Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad*"

En virtud de lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante con el fin de que realice el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda,

---

[1] Fl. 22.
[2] Fl. 24.

so pena de decretar la terminación del proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual, se **DISPONE:**

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de quince (15) días realice la consignación de la suma de dinero ordenada para gastos del proceso, tal como quedó ordenado en el Numeral QUINTO del auto del 26 de abril de 2019, so pena de decretar la terminación del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial